



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Cumplimiento de Contrato de Seguro de Vida N° 2021-00158-00.

Por reparto, correspondió al Despacho la demanda de la referencia. Sin embargo, según el certificado de existencia y representación legal de la entidad perseguida, se evidencia que su domicilio se encuentra ubicado en Bogotá D.C.; hecho que lleva a colegir que la presente Judicatura está desprovista de la potestad para tramitar el asunto en mención.

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 5° del art. 28 del Código General del Proceso, el que regula la competencia por razón del territorio, los procesos interpuestos contra una persona jurídica han de ser dirimidos por el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el actual Ente Jurisdiccional no cuenta con la facultad para resolver el conflicto en mención, sino que debe ser remitido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto), donde se ubica el domicilio principal de la sociedad pretendida, máxime cuando en el plenario de ninguna manera se han enarbolado súplicas frente a una oficina distinta perteneciente a dicha organización. A la par de ello, ha de destacarse que no aparece probanza en el paginario de la que se desprenda que la obligación contractual debiera cumplirse en la presente localidad.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1°, art. 90 de la Codificación en referencia, se rechazará la solicitud inaugural, ordenando remitirla a quien corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por motivos de competencia.



SEGUNDO: DISPONER el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0369f93923f678bdca2d48c110d826846cd9c830ea9007a46ea5fe64
b5169b2**

Documento generado en 07/04/2021 02:27:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**